

Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León

BOCL 13 Marzo 2014

...

TÍTULO V
Enlace con la Sociedad Civil Organizada

Artículo 51 *Constitución y funciones*

1.– Se constituye un Grupo de Enlace con la sociedad civil organizada integrado por representantes de organizaciones con actividad económica y social en la Comunidad de Castilla y León que no estén directa o indirectamente representadas en el seno del Consejo.

2.– Las funciones del Grupo de Enlace son:

- a) Transmitir demandas y propuestas de las organizaciones de los sectores representados, para ser canalizadas a través del Consejo.
- b) Asesorar, colaborar y apoyar en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo.
- c) Canalizar información sobre la situación de los colectivos representados.
- d) Examinar otras cuestiones de interés común.

Artículo 52 *Composición, designación y mandato de representantes*

1.– El Grupo de Enlace estará presidido por el Presidente del Consejo Económico y Social y formarán parte del mismo sus Vicepresidentes, y trece miembros en representación de las principales organizaciones de ámbito autonómico legalmente constituidas en cualquier forma admitida en Derecho, inscritas en el correspondiente registro administrativo y sin ánimo de lucro, que actúen en los sectores sociales representados en este Grupo. El Grupo de Enlace estará asistido por una persona designada por el Presidente de entre el personal al servicio del Consejo, que ejercerá las funciones de Secretaría.

2.– Los trece miembros representarán a cada uno de los sectores sociales siguientes:

- a) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la infancia.
- b) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la familia.
- c) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la juventud.

- d) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la mujer.
- e) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúan en el sector de las personas mayores.
- f) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúan en el sector de las personas con discapacidad.
- g) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la salud.
- h) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la protección social.
- i) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúan en el sector de las minorías.
- j) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de los inmigrantes.
- k) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúan en el sector de los colectivos en riesgo de exclusión social.
- l) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la educación.
- m) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector del desarrollo rural.

Representando a cada sector habrá un titular y un suplente para la asistencia a las reuniones. Los suplentes podrán participar en las reuniones del Grupo de Enlace en sustitución del titular correspondiente.

3.– Los miembros del Grupo de Enlace serán designados por el Pleno del Consejo Económico y Social. En caso de existir consejos sectoriales constituidos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, éstos elegirán, de entre los representantes de los sectores sociales, el titular y el suplente que formarán parte del Grupo de Enlace. La misma organización no podrá estar representada en dos o más sectores del Grupo de Enlace.

4.– En el caso de no existir consejos sectoriales constituidos en alguno de los sectores sociales con representación en el Grupo de Enlace, la Mesa de Gobierno del Consejo Económico y Social, a propuesta de su Presidente, elegirá representante titular y suplente para el sector social correspondiente, pudiendo ser dicha propuesta a iniciativa propia, o bien en virtud de convocatoria pública.

5.– La permanencia de los representantes en el Grupo de Enlace será de cuatro años; dicho periodo podrá ser renovado a su término o designarse a otros representantes. El mandato se entenderá, en todo caso, prorrogado por el tiempo que medie entre la finalización del período de cuatro años y la designación efectiva de los nuevos representantes.

6.– Los representantes en el Grupo de Enlace no tendrán la condición de miembros del Consejo Económico y Social. No tendrán derecho a retribución económica, ni

percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por asistir a las reuniones del mismo.

Artículo 53 Organización y funcionamiento

1.– El Presidente convocará las reuniones del Grupo de Enlace cuando así lo decida en función de circunstancias que lo justifiquen, previo informe de la Comisión Permanente. En todo caso al menos una vez al año tendrá lugar una reunión del Grupo de Enlace. Las reuniones tendrán lugar en la sede del Consejo o en cualquier localidad de la Comunidad, a iniciativa del Presidente.

2.– Las organizaciones harán llegar sus demandas y propuestas de carácter socioeconómico a través de los representantes de los sectores en el Grupo de Enlace.

3.– El Presidente del Consejo ostentará la representación del Grupo de Enlace y presidirá las reuniones de este Grupo, pudiendo delegar estas funciones en los Vicepresidentes.

4.– De las reuniones se levantará acta por la persona que actúe con funciones de Secretaría, siendo sometida el acta a aprobación del Grupo en su siguiente reunión.

5.– Cada año el Grupo de Enlace adoptará su programa de trabajo en el que se tendrá en cuenta la actividad del Consejo.

6.– Las sesiones del Grupo de Enlace tendrán carácter de reuniones de trabajo, sobre temas relacionados con los sectores sociales en los que realice su actividad cada organización con representación en el Grupo, de acuerdo a las funciones que correspondan al mismo y podrán consistir en asesoramiento, colaboración y apoyo de las cuestiones requeridas por el Consejo, así como en transmitir demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de las organizaciones que forman parte del Grupo de Enlace.

7.– Para asegurar el principio de transparencia en el trabajo del Grupo de Enlace, todos los documentos relacionados con su trabajo serán accesibles en el sitio web del Consejo.

8.– El Presidente trasladará al Pleno del Consejo las propuestas y demandas adoptadas por el Grupo de Enlace.